INE/CVOPL/002/2015

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL LISTADO CON LOS NOMBRES DE LAS Y LOS ASPIRANTES QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS LEGALES, ASÍ COMO LAS SEDES PARA LA APLICACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS, EN EL MARCO DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS PRESIDENTES Y LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES DE LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA CALIFORNIA, CHIHUAHUA, COAHUILA, DURANGO, HIDALGO, NAYARIT, PUEBLA, QUINTANA ROO, SINALOA, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y VERACRUZ.

ANTECEDENTES

- I. El 11 de marzo de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdo INE/CG86/2015 el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y la Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de marzo de la misma anualidad.
- II. El 25 de marzo de 2015, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG99/2015 a través del cual aprobó las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

- 2. Que el Transitorio Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designará a los nuevos consejeros de los organismos locales, en términos de lo dispuesto por el inciso c) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución; que los actuales consejeros continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen las nuevas designaciones y que el Consejo General llevará a cabo los procedimientos para que el nombramiento de los consejeros electorales se verifique con antelación al siguiente proceso electoral posterior a la entrada en vigor del mencionado Decreto.
- 3. Que el artículo 2, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo sucesivo la Ley General, establece que dicha ley reglamenta, entre otras, las normas constitucionales relativas a la integración de los organismos electorales.
- 4. Que el artículo 6, párrafo 2, de la Ley General, establece que el Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en la misma.
- 5. Que el artículo 31, párrafo 1, de la Ley General, establece que el Instituto es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- 6. Que el artículo 35, párrafo 1, de la Ley General, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto.
- 7. Que el artículo 42, párrafos 2 y 5, de la Ley General, dispone que el Consejo General se integrará para su funcionamiento en las siguientes comisiones permanentes: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales. La Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionará permanentemente y se conforma por cuatro consejeros electorales.

- 8. Que el artículo 44, párrafo 1, incisos g) y jj) de la Ley General, señalan como atribución del Consejo General designar y remover, en su caso, a los Presidentes y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, conforme a los procedimientos establecidos en la propia Ley, así como dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- 9. Que los artículos 60, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establecen que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva, y tendrá, entre otras atribuciones, la de coadyuvar con la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en la integración de la propuesta para conformar los Consejos de los Organismos Públicos Locales.
- 10. Que el artículo 101, párrafo 1, inciso b) de la Ley General, señala que, para la elección del Consejero Presidente y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales tendrá a su cargo el desarrollo, vigilancia y la conducción del proceso de designación.
- 11. Que el artículo 119, párrafo 1 de la ley en la materia, establece que la coordinación de actividades entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada Organismo Público Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en esta Ley.
- 12. Que de conformidad con el artículo 7, párrafo 1, inciso a, del Reglamento de Comisiones del Consejero General del Instituto Nacional Electoral, las Comisiones Permanentes del Consejo General tienen la facultad de discutir y aprobar los Dictámenes, Proyectos de Acuerdo o de Resolución; en su caso los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.
- 13. Que el artículo 6, numeral 2, fracción I, incisos b) y c) del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y la Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, establece que la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, tiene entre otras atribuciones, las de

instrumentar, conforme a la Constitución, Ley General y el propio Reglamento, el proceso para la selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos; así como recibir de la Secretaría Técnica las listas y expedientes de las y los aspirantes, y verificar el cumplimiento de los requisitos legales.

- 14. Que el artículo 6, numeral 3, fracción I, inciso d) del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y la Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, establece que es atribución de la Secretaría Ejecutiva recibir los expedientes que remitan las Juntas Locales Ejecutivas.
- 15. Que de conformidad con el artículo 11 del citado Reglamento, las y los ciudadanos interesados en participar en el procedimiento de selección y designación deberán registrarse en las oficinas del Instituto que para cada caso determine el Consejo General.
- 16. Que el artículo 12, párrafo 1 del propio Reglamento, dispone que las Juntas Locales serán responsables de integrar las solicitudes y los expedientes de cada ciudadana o ciudadano que se registre ante dicho órgano y ante las Juntas Distritales, debiendo reportar su contenido a la Unidad de Vinculación.
- 17. Que el artículo 13 del citado ordenamiento reglamentario, señala que la Secretaría Ejecutiva y las Juntas Locales y Distritales no podrán descartar o rechazar solicitud alguna que se les presente; en caso de que algún aspirante no presente la totalidad de la documentación, podrá subsanar la omisión siempre y cuando se encuentre dentro del plazo de registro que establezca la Convocatoria, y las y los aspirantes que participen en el proceso de selección y designación en todo momento deberán mantener el cumplimiento de requisitos, de no ser así, la Comisión de Vinculación descartará a la o el aspirante que se encuentre en este supuesto.
- 18. Que los artículos 14 y 15 del referido Reglamento establecen que la Secretaría Ejecutiva remitirá a la Comisión de Vinculación los expedientes originales de las y los ciudadanos inscritos, tanto en formato físico como electrónico, y la Unidad de Vinculación pondrá a disposición de las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Vinculación, de los representantes de los partidos políticos y del poder legislativo acreditados ante la misma y del Consejo General, para su consulta, los expedientes de las y los aspirantes.

- 19. Que los artículos 16 y 17, párrafos 1 y 2 del multicitado Reglamento señalan que la Comisión de Vinculación revisará la documentación presentada por las y los aspirantes para determinar si acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley General, en el Reglamento y la Convocatoria; asimismo, dicha instancia colegiada aprobará la lista de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos legales, quienes acceden a la siguiente etapa del procedimiento de selección, y una vez aprobada la lista, ordenará su publicación en el portal del Instituto, agregando un resumen curricular de las y los aspirantes incluidos.
- 20. Que el artículo 18, párrafo 2, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y la Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, establece que al finalizar el examen de conocimientos, las y los aspirantes presentarán una prueba de habilidades gerenciales, cuyos resultados se harán públicos en cuanto sean entregados a la Comisión de Vinculación, y serán tomados en consideración en la etapa de valoración curricular y entrevista.
- 21. Que en el punto de acuerdo Tercero del Acuerdo INE/CG99/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral instruyó a la Secretaría Ejecutiva para difundir las Convocatorias en el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral, en los Estrados de las oficinas del Instituto de todo el país y en periódicos de circulación nacional.
- Que en los puntos Cuarto y Quinto del Acuerdo referido en el considerando que precede, se instruyó a los Vocales Ejecutivos Locales de las entidades federativas donde se realizará la designación de consejeros, para que por su conducto realizaran las gestiones necesarias para que la convocatoria se publicara en los portales de Internet de los Organismos Públicos Locales, la gaceta o periódico oficial de las entidades federativas y tres medios de circulación regional o local en las entidades en la que se realizará el proceso de selección y designación, entre otros medios de comunicación; además de difundir el contenido de la convocatoria en las universidades, instituciones de educación superior, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en organizaciones indígenas y con líderes de opinión en la entidad.

- 23. Que acorde con las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, el procedimiento de selección para la integración del máximo órgano de dirección se desarrollará de conformidad con las siguientes etapas:
 - 1. Registro de aspirantes.
 - 2. Verificación de los requisitos legales.
 - 3. Examen de conocimientos.
 - 4. Ensayo presencial.
 - 5. Valoración curricular y entrevista.
- 24. Que en las Bases Primera y Quinta de las convocatorias emitidas por el Acuerdo INE/CG99/2015, se determinó que el plazo de recepción de las solicitudes de registro de aspirantes a ocupar un cargo para el órgano superior de dirección del Organismo Público Local Electoral, sería del 11 al 15 y del 18 al 19 de mayo de 2015, en un horario de 9:00 a 14:00 y de 15:00 a 18:00 horas, mediante el formato que estuvo disponible en las oficinas de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, de la Secretaría Ejecutiva y en el portal del Instituto Nacional Electoral.
- 25. Que en la Base Cuarta, numerales 8 y 9, inciso l) de las convocatorias aprobadas, se estableció que las y los interesados deberían presentar un resumen curricular con una extensión máxima de una cuartilla con letra Arial 12 para su eventual publicación, por lo que no deberá contener datos personales privados, debiendo emplear el formato que se agregó a las mismas como Anexo 3, y en su declaración bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, las y los aspirantes manifestaron su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines de las convocatorias.
- 26. Que en la Base Sexta de las convocatorias, se determinó que todas las notificaciones se harán mediante el portal del Instituto Nacional Electoral, salvo aquéllas que deban realizarse de manera personal a las y los aspirantes, mismas que se harán mediante el correo electrónico que hayan registrado y que deberán ser acusadas de recibido por los aspirantes de forma inmediata a su recepción, en el entendido de que quienes no lo hagan dentro de las veinticuatro horas posteriores a su envío, se darán por debidamente notificados.

- 27. Que en la Base Décima Segunda de las referidas convocatorias, se estableció que lo no previsto será resuelto por el Consejo General con base en lo dispuesto en el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y la Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales.
- 28. Que en la Base Séptima, numeral 2 de las convocatorias aprobadas, se determinó que la Comisión de Vinculación con el apoyo de los grupos de trabajo que en su caso se conformen, verificará el cumplimiento de los requisitos legales y aprobará el Acuerdo que contenga la relación con los nombres y apellidos de las y los aspirantes que cumplen con todos los requisitos y ordenará su publicación, agregando el resumen curricular de cada uno de los aspirantes, así como las sedes, fecha y horario en que deba aplicarse el examen, información que deberá ser publicada en el portal del Instituto Nacional Electoral y en los estrados de las Juntas Local y Distritales Ejecutivas en las trece entidades federativas con proceso de selección y designación.
- 29. Que en la Base Décima Primera de las convocatorias, se señaló que la información y documentación que integre los expedientes individuales de las y los aspirantes será confidencial en términos de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en el Reglamento del Instituto en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no podrá tener otro fin que el previsto en el procedimiento objeto de las convocatorias, ni ser utilizada o difundida salvo que medie el consentimiento expreso del titular.
- 30. Que conforme al acuerdo INE/CG99/2015, las entidades federativas en las cuales se está llevando a cabo el proceso de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales son Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- 31. En cumplimiento a la Base Séptima de las Convocatorias, las Juntas Locales debían remitir los expedientes a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, sin embargo, el Titular de la Secretaría Ejecutiva delegó la actividad a la Directora de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante oficio INE/SE/0517/2015. Esto se comunicó mediante Circular INE/UTVOPL/064/2015 a los Vocales Ejecutivos Locales.

- 32. Que conforme al escrito recibido en la Junta Local Ejecutiva de Chihuahua, signado por la C. Denisse Adriana Esquivel Frías, en el que la aspirante solicitó la documentación presentada para el registro, ya que por cuestiones de salud desistía de participar en el procedimiento de selección y designación, por lo que de las 1,995 solicitudes recibidas, se le disminuye una.
- 33. Que en cumplimiento a la Base Séptima de las Convocatorias, la Etapa de Registro de Aspirantes se llevó a cabo del 11 al 15 y del 18 al 19 de mayo de 2015, por lo que en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas de las entidades federativas con proceso de selección y en las oficinas de la Secretaría Ejecutiva, se tienen un total de **1,994** solicitudes de registro, mismas que se presentan desagregadas por género, acorde al cuadro siguiente:

Solicitudes recibidas por entidad en que participan

Entidad	Mujeres	Hombres	Total de Aspirantes por entidad
AGUASCALIENTES	65	85	150
BAJA CALIFORNIA	37	80	117
CHIHUAHUA	66	101	167
COAHUILA	66	78	144
DURANGO	95	140	235
HIDALGO	31	78	109
NAYARIT	41	50	91
PUEBLA	103	136	239
QUINTANA ROO	50	82	132
SINALOA	35	53	88
TAMAULIPAS	55	94	149
TLAXCALA	75	92	167
VERACRUZ	73	133	206
Total de aspirantes	792	1,202	1,994

34. Que el día 22 de mayo, a través de los oficios INE/SE/0566/2015, INE/JL/VE/1886/2015, INE/VE/1439/2015, INE/JLE/353/2015, INE/CL/COAH/S/263/2015, INE/JLE/HGO/VE/099/2015, INE/JLE/VE/307/15, INE/JLE/VE/2263/2015, INE/JLE-QR/3862/2015, INE/VE/1902/2015, INE/VE/2686/2015, INE/JLE-VER/1093/2015; las Juntas Locales Ejecutivas entregaron los expedientes a la Unidad Técnica de Vinculación con los

- Organismos Públicos Locales, en cumplimiento al numeral 1 de la Base Séptima de las Convocatorias.
- 35. Que mediante oficios INE/CVOPL/0495/2015 al INE/CVOPL/0505/2015 el Presidente de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, entregó los expedientes digitales de las y los aspirantes que se registraron en la Secretaría Ejecutiva y en las Juntas Locales y Distritales de los estados con proceso de selección y designación, a los Consejeros Electorales del Instituto, en cumplimiento al numeral 1 de la Base Séptima de las Convocatorias.
- 36. Que mediante oficios INE/UTVOPL/02525/2015 al INE/UTVOPL/02565/2015, fueron puestos a disposición de los integrantes del Consejo General y de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, los expedientes digitales de las y los aspirantes que se registraron en el proceso de selección y designación, en cumplimiento al numeral 1 de la Base Séptima de las Convocatorias.
- 37. Que mediante oficios INE/UTVOPL/02624/2015 al INE/UTVOPL/02654/2015 y del INE/UTVOPL/02687/2015 al INE/UTVOPL/02697/2015, fue entregado el listado nominativo de las y los aspirantes que se registraron, a los integrantes del Consejo General y de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en cumplimiento al numeral 1 de la Base Séptima de las Convocatorias.
- 38. Que con las entregas referidas en los considerandos anteriores, fue concluida la Etapa de Registro de Aspirantes, por lo que se dio inicio a la Etapa de Verificación de los Requisitos Legales, en cumplimiento a la Base Séptima de las Convocatorias.
- 39. En cumplimiento al artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo señalado en la Base Cuarta de las Convocatorias, se verificó que los ciudadanos cumpliera con los siguientes requisitos:
 - a. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
 - b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
 - c. Tener más de 30 años de edad al día de la designación;

- d. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- e. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f. Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- g. No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i. No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- j. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los Ayuntamientos, y
- k. Cumplir con el perfil que acredite su idoneidad para el cargo.
- 40. Conforme a la Base Cuarta de las Convocatorias, se solicitó a las y los aspirantes presentar la siguiente documentación para acreditar los requisitos mencionados en el considerando anterior: Copia certificada del Acta de nacimiento, Constancia de residencia en su caso, copia cotejada por notario público del Título o Cédula Profesional, Comprobantes de domicilio, copias certificada de la Credencial para Votar, así como los formatos diseñados por el Instituto como anexos de las Convocatorias para contener su Currículum Vitae (anexo 2), un resumen curricular (anexo 3) y una declaración bajo protesta de decir verdad (anexo 4).
- 41. Que el 23 de mayo de 2015, fue publicada la guía de estudio para las y los aspirantes, en cumplimiento al numeral 2 de la Base Séptima de las Convocatorias.

- 42. Que a efecto de poder dar cauce a la siguiente etapa del procedimiento de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, relativa al Examen de conocimientos, esta Comisión considera necesario que las áreas Ejecutivas y Técnicas competentes del Instituto hagan del conocimiento de las y los aspirantes la o las sedes donde se aplicará el examen, así como toda aquella información relativa al mismo que resulte necesaria para el adecuado desahogo de esta fase.
- 43. Que de la revisión de las solicitudes de registro expuestas en el Considerando anterior, conforme a los requisitos señalados en el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y la Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales y en las Convocatorias aprobadas mediante acuerdo INE/CG99/2015, se encontró que 120 aspirantes no cumplieron con los mismos, al haber incumplido con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Base Séptima, numeral 2 de las Convocatorias, o en su caso, su debida acreditación documental, lo que no les permite continuar en la siguiente etapa del proceso de selección y designación, conforme a lo siguiente:

Aspirantes por entidad en que participan

Entidad	Total de expedientes	Cumplen requisitos legales (lugar que participan)	No cumplen requisitos legales
Aguascalientes	150	125	25
Baja California	117	114	3
Chihuahua	167	164	3
Coahuila	144	143	1
Durango	235	231	4
Hidalgo	109	108	1
Nayarit	91	83	8
Puebla	239	218	21
Quintana Roo	132	128	4
Sinaloa	88	83	5
Tamaulipas	149	147	2
Tlaxcala	167	157	10
Veracruz	206	196	10
Total	1994	1897	97

44. Que conforme a lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y la Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales y las Convocatorias aprobadas mediante Acuerdo INE/CG99/2015, en aras de otorgar certeza a los aspirantes, es necesario que esta Comisión apruebe el listado de aquellos aspirantes que pasan a la siguiente etapa.

Por los motivos y consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo; 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorio Noveno del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; 2, párrafo 1, inciso d); 6, párrafo 2; 31, párrafo 1; 42, párrafos 2 y 5; 44, párrafo 1, incisos g) y jj); 60, párrafo 1, inciso e); 101, párrafo 1, inciso b) y 119, párrafo 1; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 73, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; artículo 7, párrafo 1, inciso a del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; 6, numeral 2, fracción I, incisos b) y c) y numeral 3, fracción I, inciso d); 11, 12; 13, 14, 15, 16, 17, párrafos 1 y 2, 18, párrafo 2 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral para la Designación y la Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Conseieros Electorales de los Organismos Públicos Locales; y el Acuerdo INE/CG99/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las Convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la relación de aspirantes que cumplen con los requisitos legales y acceden a la etapa del examen de conocimientos en el procedimiento de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, mismo que se agrega al presente Acuerdo como **Anexo 1**.

Segundo. Se aprueba el listado de aspirantes que no cumplen con los requisitos legales y no pasan a la siguiente etapa en el procedimiento de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz, al no haber acreditado con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 100 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Base Cuarta de las Convocatorias, o en su caso, su debida acreditación documental, mismo que se agrega al presente Acuerdo como **Anexo 2**.

Tercero. Se ordena a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, realice las gestiones para publicar en el portal del Instituto el Anexo 3 de las Convocatorias, denominado Resumen curricular, de cada uno de las y los aspirantes que cumplen con los requisitos legales, a más tardar el día 06 de junio del presente año.

Cuarto. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, realice las gestiones para publicar en el portal del Instituto, a más tardar el día 06 de junio del año en curso, la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos legales y que aplicarán el examen de conocimientos, señalando horario, instituciones y domicilios de las sedes a las que deberán acudir, así como los requisitos para su debida identificación, mismo que se agrega al presente Acuerdo como **Anexo 3.**

Quinto. Se ordena a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, realice las gestiones para publicar en el portal del Instituto, a más tardar el día 06 de junio de 2015, la lista de los folios de los aspirantes que no pasan a la siguiente etapa en el procedimiento de selección y designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

Sexto. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, hacer del conocimiento de los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto el presente acuerdo y sus anexos, con el objeto de que se publique en los estrados de cada órgano delegacional y subdelegacional, conforme a lo establecido en la Base Séptima de las Convocatorias.

El presente Acuerdo fue aprobado por votación unánime de la Consejera y los Consejeros Electorales en la tercera sesión extraordinaria de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales celebrada el 05 de junio de 2015.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES

MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ

LIC. OLGA ALICIA CASTRO RAMÍREZ